

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3804-O

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

Asunto: Contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4340-O y Resolución No. 015-CPP-2021 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público. Exp. PM No. 2021-01054

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con su Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4340-O, de 05 de octubre de 2021, presento el siguiente informe jurídico (el "Informe"):

Competencia

Emito el Informe fundamentado en la Resolución No. A-005, de 20 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano; y, la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 00002 / SV de 12 de octubre de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano.

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión de Propiedad y Espacio Público (la "Comisión") el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el "Requerimiento"): *"Solicitar a los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público; Agencia Metropolitana de Control; Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; y demás dependencias municipales competentes, remitan sus observaciones por escrito al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VII "DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO, INFRACCIONES Y SANCIONES", DEL TÍTULO I "DE LOS BIENES MUNICIPALES, DEL LIBRO IV. 6 "DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO".* (el "Proyecto")

2. Por lo expuesto este Informe se acota al requerimiento planteado.

3. Este pronunciamiento tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el artículo 1, (letra "c") de la Resolución del Alcalde Metropolitano Nro. A-005, de fecha 20 de mayo de 2019. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3804-O

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

decisiones corresponde a la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

Marco para análisis jurídico

1. En general, la Constitución de la República (la “Constitución”), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (“LORDMQ”), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (“GAD DMQ”).

2. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el artículo 240 Ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados (“GAD”) de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

3. El artículo 266, segundo inciso, ibídem, manifiesta que los gobiernos de los distritos metropolitanos en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

4. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 8 (núm. 4), establece que le corresponde al Concejo Metropolitano dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales.

5. El artículo 87, letra a), del COOTAD señala que es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones.

6. El artículo 425 del COOTAD, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

7. El artículo 427, ibídem establece que el uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3804-O

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.

8. El Código Orgánico Administrativo (“COA”) en el artículo 29, manifiesta que son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Análisis e informe jurídico

Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a la formulación de observaciones de carácter jurídico respecto al Proyecto remitido por la Comisión, que se plasman en las siguientes recomendaciones:

1. Incluir, a continuación del considerando quinto, uno que se refiera a la disposición contenida en el artículo 8 (núm. 4) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece la facultad sancionadora del Concejo Metropolitano a través de ordenanzas.

2. En los considerandos 13 y 14, actualizar la numeración de los artículos correspondientes al Código Municipal.

3. En el párrafo que consta a continuación de los considerandos, suprimir el artículo 90, (letras “a” y “b”) del COOTAD, y el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en razón de que estas normas se refieren a las atribuciones del alcalde metropolitano, y lo que corresponde que conste en este párrafo son los artículos relacionados con la facultad legislativa del Concejo Metropolitano.

4. Los artículos que se encuentran dentro del CAPÍTULO VII del proyecto deberían ir como innumerados.

5. En el artículo que se refiere al “Órgano competente de control”, en la tercera línea se debería eliminar la palabra “uso”, en razón de que en el artículo que trata “del pago por ocupación de hecho”, se menciona que la ocupación de hecho constituye el uso del inmueble.

6. El artículo que se refiere al “Alcance” podría constar como primer artículo innumerado. Además se debería reformular la redacción de su segundo inciso para darle sentido.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3804-O

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

7. En el artículo que se refiere a “Infracciones y sanciones” en el numeral 1, en la primera línea, luego de la palabra “sean”, se debería incorporar la palabra “personas”.

Adicionalmente, por efectos de la aplicación del artículo 245 del COA, establecer si se trata de una infracción leve, grave o muy grave.

8. Con relación al artículo “Destino de la multa” se debería contar con el informe de la Dirección Metropolitana Financiera, respecto si el contenido de esta disposición constituye una preasignación presupuestaria prohibida por ley.

9. En la Disposición Final se incluirá la publicación que se debe realizar en el Registro Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el COOTAD en el artículo 324.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, debido a la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paul Esteban Romero Osorio
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-4340-O

Anexos:

- 1054-4 (1).docx
- 1054-3.pdf
- 1054-2.pdf
- 1054-1.pdf
- 1054-1(1).pdf
- 1054.pdf
- 1054(1).pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3804-O

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

Copia:

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL COLLAGUAZO PILATAXI MARCO VINICIO

Señora Doctora
Veronica Elizabeth Caceres Barrera
Lideresa de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Señor Doctor
Edison Xavier Yepez Vinueza
Lider de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-SUE	2021-12-15	
Aprobado por: Paul Esteban Romero Osorio	pero	PM-SUE	2021-12-17	

